

CONSIDERANDO: Que La Señora FLAVIA DE JESUS LIRIANO, portadora de la cédula de identidad y electoral No.066-0012860-4 dedicó los mejores años de su vida sirviendo al Estado por más de veinte (20) años; específicamente en la Secretaria de Estado de Obras Publicas y Comunicaciones, Junta Central Electoral, Instituto Postal Dominicano y Secretaria de Estado de Educación.

CONSIDERANDO: Que la señora FLAVIA DE JESUS LIRIANO, realizo cada uno de esos trabajos, con integridad, dedicación y vocación de servicio, y que en la actualidad padece de incapacidad permanente, por fractura de cadera y fémur, producto de una caída accidental y además de osteoporosis crónica.

CONSIDERANDO: Que por su condición de salud, la señora FLAVIA DE JESUS LIRIANO se encuentra inhabilitada para la actividad productiva, y por consiguiente no tiene una fuente de ingresos que le permita cubrir el alto costo de los tratamientos y estudios médicos, que regularmente requiere.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado acudir en ayuda de aquellas personas que han dedicado la mayor parte de su vida sirviéndole con dignidad y entrega, y no han acumulado bienes ni riquezas.

VISTA: La Ley 379 de fecha 11 de diciembre de 1981, Sobre Pensiones y Jubilaciones del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

ART.1. Se otorga una pensión del Estado por la suma de RD\$12,000.00 (doce mil Pesos) mensuales a favor de la señora FLAVIA DE JESUS LIRIANO.

ART.2. Dicha pensión será pagada con cargo al fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y Ley de Presupuesto y Gastos Públicos.

ART.3. La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA.....

Moción presentada por:

Dr. Luís René Canaán Rojas
Senador de la Republica
Provincia Hermanas Mirabal.